

T0/120

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 27 ABR 2021

**VISTO:** la iniciativa privada presentada por la empresa "OGITUR SOCIEDAD ANÓNIMA" al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y Decreto 442/002, de 28 de setiembre de 2002;

**RESULTANDO:** que la misma se denomina "Uso, Aprovechamiento y Promoción y Publicidad, inclusive estática, en todos los puesto de peaje que corresponden a la concesión de CVC" y propone, entre otros, la entrega de folletos, productos y obsequios en las zonas de peajes;

**CONSIDERANDO:** I) que analizada la propuesta presentada, la Dirección Nacional de Vialidad se pronunció al respecto, manifestando que la "presencia de publicidad en estas zonas y más aún la distribución de productos de promoción, altera el normal funcionamiento del peaje y genera un riesgo mayor de accidentes" tanto para los vehículos como para los propios promotores;

II) que asimismo, los puestos de recaudación de peajes se encuentran en proceso de adaptación dirigido a la automatización del cobro de tarifas, siendo ésta una herramienta para la reducción de costos operativos de la recaudación, además de permitir dinamizar el tránsito, y la iniciativa presentada provocaría un enlentecimiento en las vías dinámicas, resultando contrario a lo buscado con la automatización;

III) que por nota de fecha 24 de febrero 2021, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunica a la Presidencia de la República la inconveniencia de aceptar la referida iniciativa;

IV) que con fecha 10 de marzo de 2021 se le confirió vista a la empresa "OGITUR SOCIEDAD ANÓNIMA" y vencido el plazo preceptuado en el Decreto 500/991, la misma no fue efectuada;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y el Decreto 442/002, de 28 de setiembre 2002;

2020-2-1-0001862

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°. Desestímase la iniciativa privada presentada por la empresa "OGITUR SOCIEDAD ANÓNIMA" al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y Decreto 442/002, de 28 de setiembre de 2002.
- 2°. Comuníquese, notifíquese, etc.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. Lacalle Pou Luis"*

*Handwritten signature in black ink*  
\_\_\_\_\_  
LACALLE POU LUIS